

Villa Regina, 7 de Mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados "*S.A.E. C/ L.W.F. Y F.C.B. S/ ALIMENTOS*" *Expte. N° VR-01041-F-2025*, de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que en fecha 26/12/2025 se presenta la Sra. A.E.S., en representación de su hija T.Y.L.S., con la representación del Defensor Oficial N° 2 Dr. Cristian Klimbovsky, promoviendo demanda de alimentos contra los abuelos paternos Sres. W.F.L., y C.B.F., solicitando una cuota equivalente al 20% del total de los ingresos de cada uno, con un piso mínimo de 1 (uno) Salario Mínimo Vital y Móvil, y en el caso de tareas no registradas 1 (uno) Salario Mínimo Vital y Móvil. Ofrece prueba y funda en derecho.-

Que en fecha 30/12/2025 se da inicio a las presentes actuaciones confiriendo traslado de la demanda.-

Que en fecha 10/02/2026 viene a contestar demanda la abuela co-demandada, Sra. C.B.F. con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gomez Piva Defensora Oficial N° 1. Contesta demanda, ofrece prueba, formula propuesta.-

Que en fecha 15/04/2026 se declara la rebeldía del co-demandado, Sr. W.F.L., y se fija audiencia preliminar.-

Que en fecha 06/05/2026 se celebra dicha audiencia y las partes presentes, actora y abuela paterna, arriban a acuerdo, el cual se transcribe a continuación "*(...) la Sra. C.B.F. abonará una cuota alimentaria mensual a partir del mes de Mayo/2026 en la suma equivalente al veinticinco por ciento del salario mínimo vital y móvil conforme a su evolución. La fecha de pago será del 01 al 15 de cada mes, mediante depósito judicial en la cuenta perteneciente a los presentes actuados cuenta caja de ahorro pesos N° 1. Banco Patagonia Sucursal Villa Regina (...)*".-

Que en instancia de audiencia preliminar el Sr. Defensor de Menores e Incapaces dictamina a favor de homologar el acuerdo arribado.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO: En tal sentido tengo presente que no encuentra controvertido en autos la pretensión de demanda de cuota alimentaria, atento la postura de reconocimiento del derecho por la abuela paterna.-

Que, en virtud de lo solicitado en la demanda y entendiendo que la misma no ha sido controvertida y resulta equilibrada y equitativa conforme las constancias de autos, adelanto que estimo prudente hacer lugar al presente acuerdo.

Por todo lo antes expuesto, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en instancia de audiencia, y en virtud de la aplicación de los arts. 658, 659 y concordantes del CCyC, y el Art. 102 del CPF.-

FALLO:

I- Homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo al que han arribado las Sras. A.E.S., y C.B.F. en instancia de audiencia de fecha 06/05/2026 transcripto ut supra.

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios del Defensor Oficial N° 2 Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio letrado de actora en la suma de 5 JUS, y los honorarios de la Defensora Oficial N° 1 Dra. Ana Gomez Piva, por el patrocinio de la co-demandada abuela paterna en la suma de 5 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.-**

Regístrese. Notifíquese al domicilio constituido de las partes por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

nsm